

18 de diciembre de 2020

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo
Accionante: ANUAR ELJADUE BETANCOURT
Accionada: ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS

ANUAR ELJADUE BETANCOURT, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de MOMPÓS, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPÓX BOLIVAR por la vulneración de mi derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política y así mismo, solicito que se vincule a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), EL MINISTERIO DEL TRABAJO, LA PROCURADURIA y la DEFENSORIA DEL PUEBLO como garantes del proceso de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales, todo lo anterior con sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Realice mi respectiva inscripción para acceder al cargo ofertado de técnico administrativo con código de empleo 21514 con documento de identificación 73212490 obedeciendo las pautas del acuerdo No. CNSC-2018 de 2018000006426 DEL 16-10-2018 Convocatoria Territorial Norte.

SEGUNDO: Recibí citación para realizar las respectivas pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, las cuales presenté el día 01/12/2019 a las 07:00 am, en el bloque B salón 508 las instalaciones de la universidad Antonio Nariño sede Cartagena, avenida Crisanto Luque Dig 22 # 48A64 de la ciudad de Cartagena Bolívar, ocupando el primer lugar en la prueba.

TERCERO: Se realiza la valoración de los antecedentes que sumados a las respectivas pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales otorgándome el PRIMER LUGAR de la competencia, tal como aparece sentado en puntaje encontrado en la lista de elegibles de la RESOLUCION № 7863 DE 2020 de fecha 28-07-2020, surtiendo las etapas de inscripciones, verificaciones de requisitos, pruebas y conformación de lista de elegibles contempladas en la convocatoria.

CUARTO: El día 19 de agosto del 2020 tomó firmeza la lista de elegible quedando publicada su firmeza el día 20 de agosto del 2020, para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), proceso de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”,

QUINTO: El nominador no ha procedido con lo contemplado en el ARTICULO QUINTO de la Resolución No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020, Lista de elegibles para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de santa cruz de Mompós (Bolívar), proceso de selección No. 766

de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, es decir, no ha procedido con el nombramiento.

SEXTO: Así las cosas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los resultados del proceso de selección N° 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, ocupé el PRIMER LUGAR de la lista de elegibles en estricto orden de méritos, y que esta quedó en firme sin que hasta la fecha se haya realizado en nombramiento en cuestión, a pesar de haber transcurrido mucho más de los diez días hábiles de que trata el artículo quinto de la Resolución No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020, precedo a realizar las siguientes:

SEPTIMO: Y en vista de que la Alcaldía De Santa Cruz De Mompós no se había pronunciado, procedí a hacer un derecho de petición (**Ver anexo 4**) a fin de que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba del cargo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, en atención a los términos dispuestos en la **RESOLUCION N° 7863 DE 2020 28-07-2020**, Dicha petición me la respondieron en dos partes.

Primera parte (**Ver anexo 5**):

“Al correo institucional de la Alcaldía Distrital de Mompox, se radico por parte de usted un derecho de petición el día 19 de octubre de 2020.

A lo anterior se le manifiesta que los términos para contestación de derecho de petición están suspendidos por decreto presidencial, por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, además a lo establecido en el decreto presidencial 491 de 2020 en su artículo 5 y demás normas.

Acogiéndonos a este decreto le manifestamos que los términos no están vencidos y daremos respuesta a este derecho de petición a partir del 18 de noviembre de 2020 cuando se cumplan los 20 días hábiles que nos otorga este Derecho presidencial”

OCTAVO: Adicional a eso me dijeron que se iban a tomar 20 días hábiles más para dar respuesta definitiva a la petición, esto por decreto presidencial por la emergencia sanitaria.

Segunda parte (**Ver anexo 6**):

Me respondieron el 11 de diciembre del 2020 diciendo:

“... La exalcaldesa señora NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL, modifico la planta de personal a través del Decreto 190401-002 del 19 de abril de 2019 por el cual se establece la planta de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, y mediante Decreto No 190401-003 del 19 de abril de 2019, se distribuya la planta global de Personal de La alcaldía de Santa Cruz de Mompox Bolívar.

A raíz de estos decretos, que rigen a partir de fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en unos cargos se modificaron los códigos y los Grados, ejemplo: el cargo de Técnico Administrativo Código 367 y Grado 31, como podrá Usted, analizar, cuando se oferto el cargo de Técnico Administrativo aparecía con el código 367, Grado 31; Grado que actualmente no corresponde a la planta Global de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, ni a la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox que fue adoptado mediante Decreto 190401-002 de abril 19 de 2019 y el Decreto No 19401-003 del 19 de abril de 2019, actualmente el cargo de Técnico Administrativo aparece con el Código 367 y Grado 3. De nombrarlos con el grado que actualmente existe, el Señor Alcalde estaría prevaricando por emitir un documento público contrariando la constitución, leyes y los Actos Administrativos que regulan un estado social de Derecho

como es el nuestro, para no incurrir en sanciones disciplinarias y penales, recuérdese que los Actos administrativos gozan de presunción de legalidad (artículo 88 del CPACA) y esta presunción se pregona del acto de modificación de la planta personal del ente Distrital, es bueno indicarle al peticionario, que si bien la administración pública es una sola sin distinción de quien sea el administrador, en punto de carácter disciplinario del servidor público, este responderá por Acción u Omisión frente a los deberes y funciones que se desprenden del cargo. Lo anterior con el fin de encuadrar en el real contexto de las implicaciones disciplinarias que se puedan desprender al expedir un acto Administrativo sin los llenos de requisito de Ley. Por todo lo anterior se debe tener en cuenta al momento de adoptar una decisión en concreto la ponderación de las normas constituciones y Legales que garanticen los Derechos Fundamentales sin que el alcalde de Mompox incurra en violaciones de normas Disciplinarias y penales teniendo en cuenta que el artículo 125 de la C.N. de Colombia señala lo siguiente: los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley...”

NOVENO: Las reglas de concurso con CNSC son claras por eso es preciso tener en cuenta que el 24 de mayo de 2018, la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, remitió certificación en SIMO (**Ver anexo 11**) suscrita por el Representante Legal - Dra. NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL y el responsable de Talento Humano – Dr. VÍCTOR MANUEL PEREZ MERCADO, en la que se ofertó el empleo No. 21514 con denominación TECNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 32 del nivel asistencial con UNA (1) vacante y en la que se establece lo siguiente:

*“(...) Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia, autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. **Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles.** MOMPÓS, ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX. (...)” (Negrilla por fuera del texto)”*

DECIMO: Soy padre cabeza de familia con cuatro hijos menores de edad, decidí concursar y postularme en mi municipio natal donde están dos de mis cuadro hijos los que son menores de cinco años y por obligaciones para adquirir el sustento me toca radicarme en otro municipio y alejarme de ellos y verlos pocas horas cada 15 o 30 días con esto se denota la vulneración del derecho al trabajo adquirido por cumplir con las etapas del concurso de la CNSC quedando en el PRIMER LUGAR del mismo y por consiguiente, de la lista de elegibles, en ese sentido, recae sobre mis hijos los cuales dependen 100% de mí, violando directamente el código de infancia y adolescencia el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los

instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado en su ley 1098 de 2006.

DECIMO PRIMERO: Se denota claramente por parte del ente el desinterés en cumplir con la Resolución **No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020** al asumir que incurren en prevaricato, lo cual no procede ya que no está dictando una resolución arbitraria o injusta y contraria a la ley, injusto sería no proceder con el acto administrativo.

DECIMO SEGUNDO: El no proceder con el acto administrativo supone prevaricato contra mí, y siendo de esta manera el ente debe resolver independientemente de quien profese como alcalde o ejecute sus funciones.

DECIMO TERCERO: Actualmente mi esperanza para estar con mis hijos de manera permanente es que la ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS proceda a nombrarme en el cargo que gané por meritocracia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez:

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa, por parte del señor juez tutelar mi derecho al trabajo y en ese sentido, se ordene a la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox – Bolívar, para dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020, *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba...”*, como quiera que dicha lista de elegibles cobró firmeza el día 19 de Agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya efectuado el nombramiento pretendido, mostrando una actitud renuente frente a dicha circunstancia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se me efectúe el nombramiento en periodo de prueba del cargo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, en atención a los términos dispuestos en la RESOLUCION № 7863 DE 2020 28-07-2020, y en virtud de que concursé, cumplí y aprobé las etapas de reclutamiento, pruebas y todas las demás pertinentes en la ya mencionada convocatoria quedando en el PRIMER LUGAR.

TERCERO: Me permito manifestar que me encuentro en una compleja situación de deterioro familiar y por lo tanto requiero de manera urgente ejercer mi derecho adquirido en virtud lo anteriormente descrito, razón por la cual acudo a esta instancia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. ANEXO 1 acuerdo-20181000006426-de-2018.

2. ANEXO 2 Resolución No. 7863 de fecha 28 de julio de 2020.
3. ANEXO 3 Correo Pidiendo Hoja de Vida.
4. ANEXO 4 petición Anuar Eljadue.
5. ANEXO 5 primera respuesta a mi petición.
6. ANEXO 6 segunda respuesta a mi petición.
7. ANEXO 7 consulta de la Alcaldía a la CNSC.
8. ANEXO 8 decreto No 190401-002 Planta de personal.
9. ANEXO 9 respuesta a copia de mi petición por la CNSC.
10. ANEXO 10 Respuesta de la CNSC a la alcaldía.
11. ANEXO 11 certificación en SIMO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

Dirección: carera 3 # 26-26 barrio la magdalena de la ciudad de Mompós

Teléfono: 3116810429

Correo Electrónico: anuarelbe28@hotmail.com

Del Señor juez

Atentamente.



Anuar Eljadue Betancourt.

CC: 73212490

1. ANEXO 1 acuerdo-20181000006426-de-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20181000006426 DEL 16-10-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos: excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX es una entidad territorial de la organización político-administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31^o de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 09 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva siete (7) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, que se identificará como "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las siete (7) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional	1	1
TÉCNICO	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
	Técnico Administrativo	2	2
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	1	1
	Ayudante	1	1
	Secretario	1	1
TOTAL		7	7

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 766 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 766 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 766 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 766 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 766 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo** y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar **la opción**

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

"Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del (Municipio o entidad), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1º. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", serán aplicadas en las siguientes ciudades y municipios. El aspirante debe seleccionar el lugar de aplicación previo al pago de los derechos de participación para su inscripción

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Carmen de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29º. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N A	N A	40	10	10	100
Técnico	N A	40	N A	40	10	10	100
Asistencial	N A	N A	40	20	20	20	100

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Titulo	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Titulo	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. **Empleos del nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 766 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 766 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de Octubre de 2018.


JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Presidente


NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL
Representante Legal

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez
Proyectó: Nancy Gustavo Morales Herrera /Gerente de Convocatoria
Aprobó: Johana Beltran Ramirez/Profesional de Convocatoria

ANEXO 2 Resolución No. 7863 de fecha 28 de julio de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7863 DE 2020 28-07-2020



20202210078635

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006426 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006426 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente SIETE (7) empleo(s), con SIETE (7) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006426 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), ofertado con el Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	73212490	ANUAR	ELJADUE BETANCOURT	48.60

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

² estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), Proceso de Selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

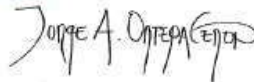
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006426 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

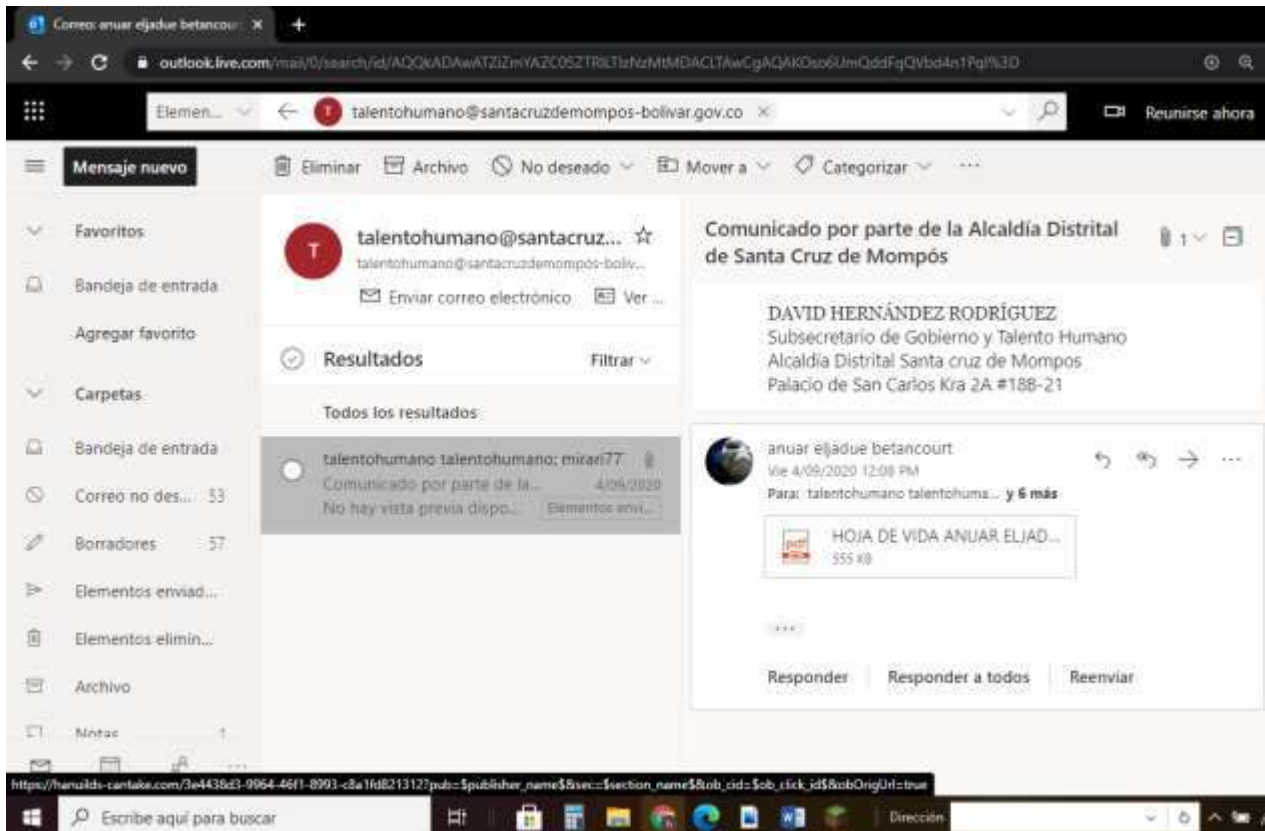
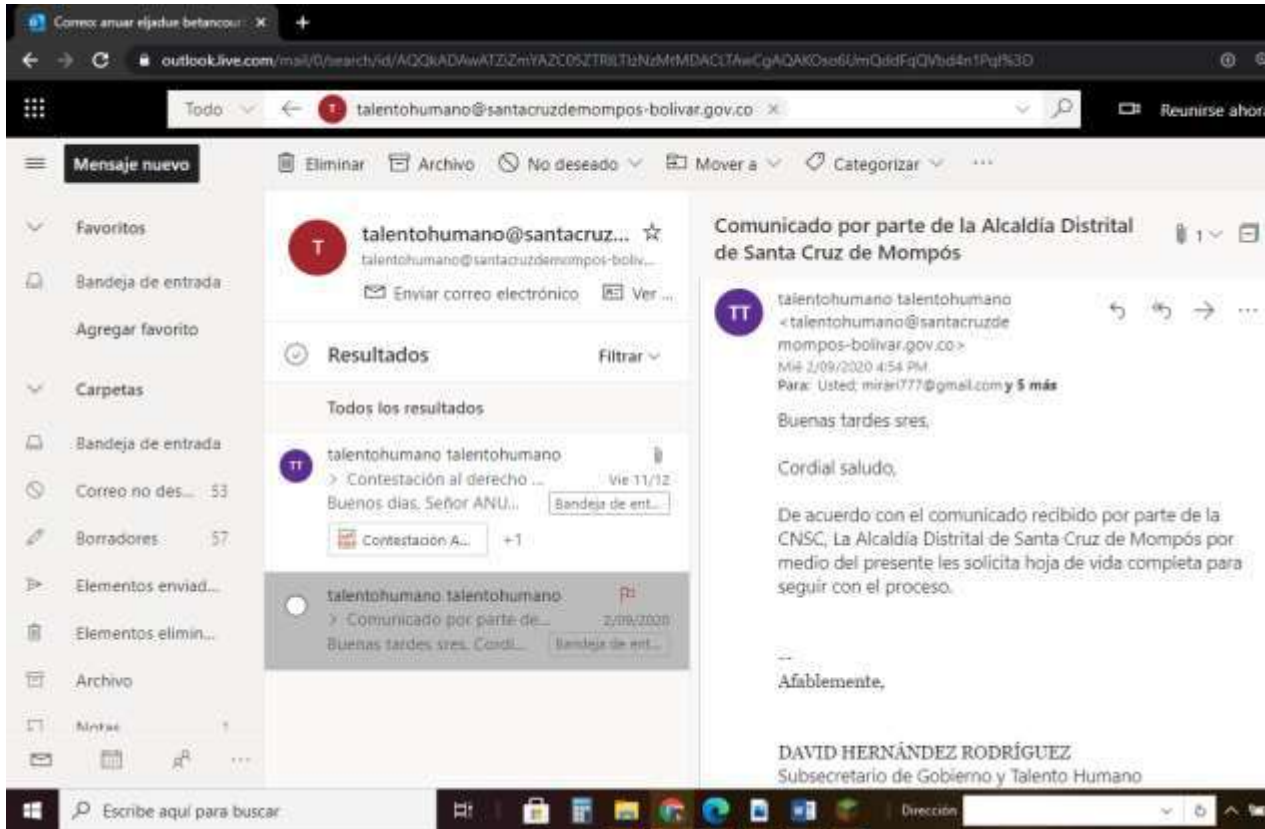
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramirez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 

1. ANEXO 3 Correo Pidiendo Hoja de Vida



ANEXO 4 petición Anuar Eljadue

Santa Cruz de Mompós, 19 de Octubre de 2020.

Señor.

GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA.

Alcalde Distrital de Santa Cruz de Mompós – Bolívar.

Dirección: Carrera 2A No. 18B-21

Palacio Municipal de San Carlos

Santa Cruz de Mompós - Bolívar - Colombia

E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de Petición - nombramiento en periodo de prueba, Resolución No. CNSC –7865 DE 2020 28-07-2020, Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), proceso de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

Cordial Saludo,

Con el debido respeto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la ley 1755 de 2015, y en atención a lo dispuesto en la **RESOLUCION No 7865 DE 2020** de fecha **28-07-2020**, me dirijo a usted en ejercicio del derecho de petición, previa la relación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo **No. CNSC-2018 de 2018000006426 DEL 16-10-2018**, "... Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – BOLIVAR". "Proceso de selección N° 766 de 2018 – Convocatoria territorial norte"

SEGUNDO: Dentro del mencionado concurso se surtieron las etapas de inscripciones, verificaciones de requisitos, pruebas y conformación de lista de elegibles contempladas en la convocatoria.

TERCERO: Que de conformidad con el ARTICULO QUINTO de la Resolución **No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020**, "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba...". Lista de elegibles que cobro firmeza el día 19 de Agosto de 2020 y la suspensión surte efecto posterior a esta fecha.

CUARTO: Que de conformidad con el **ARTICULO OCTAVO** de la **Resolución No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020**, Lista de elegibles para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, identificado con el Código OPEC No. 21514, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar).

cruz de Mompós (Bolívar), proceso de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, quedando en firme la misma el día 19 de agosto de 2020 y publicada su firmeza el día 20 de agosto de 2020 como se evidencia en la plataforma de consulta del sistema BNLE.

QUINTO: Que, de acuerdo con los resultados del proceso de selección N° 766 de 2018– Convocatoria territorial norte, ocupo el primer lugar de la lista de elegibles en estricto orden de méritos, a efectos de cubrir la vacante en cuestión.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, precedo a realizar las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito de manera respetuosa, por parte de la administración distrital de Santa Cruz de Mompox dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución **No. CNSC – 7863 DE 2020 28-07-2020**, “Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba...”, como quiera que dicha lista de elegibles cobró firmeza el día 19 de Agosto de 2020.
2. Como consecuencia de lo anterior, se efectúe el nombramiento en periodo de prueba del cargo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 31, en atención a los términos dispuestos en la **RESOLUCION № 7863 DE 2020 28-07-2020**, y en virtud de lo manifestado en el párrafo anterior y en el capítulo de los hechos.

ANEXOS

RESOLUCION № 7863 DE 2020 28-07-2020

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera 3ra No.26-25 Barrio La magdalena --- o al correo electrónico anuarbe28@hotmail.com

Atentamente.



Anuar Eljadue Betancourt
CC: 73212490

Copia:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

ANEXO 5 primera respuesta a mi petición.



NET: 899430643-3

ALCALDÍA

SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y T.H.

Mompox 03 de noviembre de 2020

Señor
ANUAR EJADUE BETANCOURT
Correo: anuarelbe28@hotmail.com
Bogotá.

REF: Contestación DERECHO DE PETICION

DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ, en mi calidad de Subsecretario de Gobierno y Talento Humano del Distrito de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, y las facultades que me concede la Resolución No 170214-001 de febrero 14 de 2017, por medio del cual se reglamenta el trámite de peticiones de todas las dependencias, del Distrito de Mompox-Bolívar, mediante el presente escrito me permito informarle lo siguiente:

Al correo Institucional de la Alcaldía Distrital de Mompox, se radico por parte de Usted, un derecho de Petición el día 19 de octubre de 2020.

A lo anterior se le manifiesta que los términos para contestación de derecho de petición están suspendidos por Decreto Presidencial, por la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, además a lo establecida en el Decreto Presidencial 491 de 2020 en su artículo 5 y demás normas.

Acogiéndonos a este Decreto le manifestamos que los términos no están vencidos y daremos respuesta a este derecho de petición a partir del 18 de noviembre de 2020 cuando se cumplan los 20 días hábiles que nos otorga este Decreto Presidencial.

Toda vez que por ocasión a la emergencia ocasionada por la pandemia debido al COVID 19, nos hemos visto obligados a adoptar e implementar el modelo de teletrabajo, impidiendo así disponer de todo el personal necesario para atender las considerables peticiones que a diario llega a esta entidad.

En concordancia con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 encargado de regular el Derecho de Petición, el cual indica que cuando no se ha posible resolver la petición en los plazos señalados, se deberá informar dicha situación al peticionario, indicando además el plazo razonable en el que se resolverá o responderá la petición.

Así las cosas me permito manifestarle que su petición será resuelta en el transcurso de los 20 días hábiles siguiente después del 18 de noviembre de 2020. El día 17 de diciembre de 2020 se le dará repuesta a su Derecho de Petición.


Agradeciendo su atención

Atentamente,

DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ
Subsecretario de Gobierno y T.H.



ANEXO 6 segunda respuesta a mi petición.



ALCALDÍA
SANTA CRUZ DE MOMPOX
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y T.H.

Mompox 10 de diciembre de 2020

Señor
ANUAR ELJADUE BETANCOURT
Correo: anuarelbe28@hotmail.com
Mompox-Bolívar.

REFERENCIA: CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION RADICADO 19 DE OCTUBRE DE 2020.

DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en mi calidad de Subsecretario de Gobierno y Talento Humano del Distrito de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, y las facultades que me concede la Resolución No **170214-001** de febrero 14 de 2017, por medio del cual se reglamenta el trámite de peticiones de todas las dependencias, del Distrito de Mompox-Bolívar, mediante el presente escrito me permito informarle lo siguiente:



El día **19 DE OCTUBRE DE 2020** llegó al correo institucional de la Alcaldía Distrital de Mompox, el derecho de petición de la referencia, en donde solicitan y manifiesta lo siguiente:

- 1.- Solicito de manera respetuosa, por parte de la administración distrital de Santa Cruz de Mompox dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No CNSC-7863 de 2020, 28-07-2020, "Dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la fecha en que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito...
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se efectúe el nombramiento en periodo de prueba del cargo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 32, en atención a los términos dispuesto en la Resolución No 7863 de 2020 28-07-2020

De acuerdo a lo anterior se le manifiesta lo siguiente:

En el año 2018 mediante proceso de selección 766 del 2018 convocatoria Territorial Norte se presentaron varias personas para proveer unos cargos en la Alcaldía Distrital de Mompox, entre este caso el cargo de Técnico Administrativo Código 367, GRADO 32.

- La ex alcaldesa señora **NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL**, modifico la planta de personal a través del Decreto 190401-002 del 1º de abril de 2019 por el cual se establece la planta de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, y mediante Decreto No 190401-003 del 1º de abril de 2019, se distribuya la planta global de Personal de La alcaldía de Santa Cruz de Mompox Bolívar.



Palacio de San Carlos Cra 2A No. 188-21 (Cod Postal 132560)
Alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co Mompox - Colombia



ALCALDÍA

SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

NIT: 890480643-3

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y T.I.L.

- A raíz de estos decretos, que rigen a partir de fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en unos cargos se modificaron los códigos y los Grados, ejemplo: el cargo de Técnico Administrativo Código 367 y Grado 32, como podrá Usted, analizar, cuando se oferto el cargo de Técnico Administrativo aparecía con el código 367, Grado 32; Grado que actualmente no corresponde a la planta Global de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, ni a la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox que fue adoptado mediante Decreto 190401-002 de abril 1º de 2019 y el Decreto No 19401-003 del 1º de abril de 2019, actualmente el cargo de Técnico Administrativo aparece con el Código 367 y Grado 3.
- De nombrarlos con el grado que actualmente existe, el Señor Alcalde estaría prevaricando por emitir un documento público contrariando la constitución, leyes y los Actos Administrativos que regulan un estado social de Derecho como es el nuestro, para no incurrir en sanciones disciplinarias y penales, recuérdese que los Actos administrativos gozan de presunción de legalidad (artículo 88 del CPACA) y esta presunción se pregona del acto de modificación de la planta personal del ente Distrital, es bueno indicarle al **petionario**, que si bien la administración pública es una sola sin distinción de quien sea el administrador, en punto de carácter disciplinario del servidor público, este responderá por Acción u Omisión frente a los deberes y funciones que se desprenden del cargo. Lo anterior con el fin de encuadrar en el real contexto de las implicaciones disciplinarias que se puedan desprender al expedir un acto Administrativo sin los llenos de requisito de Ley.
- Por todo lo anterior se debe tener en cuenta al momento de adoptar una decisión en concreto la ponderación de las normas constituciones y Legales que garanticen los Derechos Fundamentales sin que el Alcalde de Mompox incurra en violaciones de normas Disciplinarias y penales teniendo en cuenta que el artículo 125 de la C.N. de Colombia señala lo siguiente: los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

Aclarándole que esta Administración tomo posesión el 31 de diciembre de 2019 para ejercer funciones el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para mayor constancia anexamos lo siguiente documentos:



Palacio de San Carlos Cra 2A No. 18B-21 (Cod Postal 132560)
Alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co Mompox - Colombia



NTT: 890480643-3

ALCALDÍA
SANTA CRUZ DE MOMPOX
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y T.H.

ANEXOS.

Copia de los Decreto No 190401-002 delo 1º de abril de 2019 y el Decreto No 190401-003 del 1º de abril de 2019.

PRETENSION.

De esta forma le damos repuesta de forma clara y precisa al derecho de petición radicado el día 19 de octubre de 2020.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Subsecretario de Gobierno y T.H
Distrito de Mompox-Bolívar.



ANEXO 7 consulta de la Alcaldía a la CNSC.



ALCALDÍA
SANTA CRUZ DE MOMPOX
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

Subsecretaría de Gobierno y Talento Humano

SANTA CRUZ DE MOMPOX, 22/09/2020

Señores,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.]

Referencia: Solicitud de información.

La alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós recibió vía correo electrónico por parte de la CNSC el documento 20202210617001 con asunto: Firmeza de lista de elegibles procesos de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte. En este nos indican donde se puede consultar dichas listas en firmes.

Revisado el banco nacional de lista de elegibles como lo indica la CNSC, se encuentran las Resoluciones por las cuales se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) de siete empleos dentro de la Alcaldía distrital de Santa Cruz de Mompós. Las resoluciones encontradas en el banco nacional de lista de elegibles, en la denominación de los empleos tienen grados diferentes al Decreto No. 190401-002 el día primero (01) de abril de 2019 por medio del cual se establece la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós Bolívar, dicho Decreto dice en su artículo 6to: el presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Como es el caso de la señora MILAGRO DEL ROSARIO AYALA MARTÍNEZ que participo en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA CODIGO 202 GRADO 22 y en el Decreto No. 190401-002 aparece COMISARIO DE FAMILIA CODIGO 202 GRADO 04 debido a que fue modificada la planta de personal.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos muy respetuosamente nos indiquen el procedimiento a seguir para los nombramientos, debido a que los grados de los empleos en los que participaron son diferentes a los grados del Decreto No. 190401-002 con el que se establece la planta actual.

Recibo notificación al correo: talentohumano@santacruzdemompos-bolivar.gov.co

Abonado: 3143143243

Atentamente,


DAVID HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Subsecretario de Gobierno y Talento Humano
Distrito de Mompós



**DECRETO No. 190401-002
DE ABRIL 1 DE 2019**

Por el cual se establece la Planta de Personal de la Alcaldía de SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de **SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR** elaboró los estudios de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, Título 12., para efectos de modificar su planta de personal.

Que el Municipio está dentro los lineamientos y porcentajes de ajuste fiscal en cuanto a los Gastos de Funcionamiento, cumpliendo con los indicadores establecidos en la ley 617 de 2000.

Que cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la secretaria financiera.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Las funciones propias de la Alcaldía de SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

PLANTA DE PERSONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR



Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, desde el 5 de Diciembre de 1995

Palacio de San Carlos Cra 2A # 188-21

Teléfono (095) 685 50 39

Código Postal 132560



MOMPOX SI AVANZA

MOMPOX COMPETITIVO

Página 1 de 8



No de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado	Naturaleza del cargo
DESPACHO DEL ALCALDE				
1	Alcalde Municipal	005	N/A	E.P
1	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	438	6	LNR
1	Conductor Mecánico	482	5	LNR
3				
PLANTA GLOBAL				
7	Secretario de Despacho	020	2	LNR
6	Subsecretario de Despacho	045	1	LNR
1	Jefe oficina	006	2	P.F
5	Profesional Universitario	219	1	C.A
2	Profesional Universitario	219	2	C.A
2	Profesional Universitario	219	3	LNR
1	Profesional Universitario Víctimas	219	3	C.A
1	Comisario de Familia	202	4	C.A
1	Inspector de Policía Municipio 3ª a 6ª Categoría	303	5	C.A
2	Inspector Rural	306	3	C.A
2	Técnico operativo	314	3	C.A
4	Técnico Administrativo	367	1	C.A
1	Técnico Administrativo	367	2	C.A
3	Técnico Administrativo	367	3	C.A
1	Técnico Administrativo	367	4	C.A
4	Agente de Tránsito	403	5	C.A
3	Auxiliar Administrativo	407	3	C.A
7	Secretaría	440	3	C.A
4	Ayudante	472	1	C.A
4	Celador	477	2	C.A





1	Conductor Mecánico	482	4	C.A
62	TOTAL PLANTA GLOBAL			
65	TOTAL PLANTA			

Artículo 2°. Los cargos que dependen del despacho del alcalde son de libre nombramiento y remoción.

Los cargos relacionados en la planta global son de carácter provisional hasta que se surtan por concurso, excepto secretarios de despacho, subsecretarios de despacho y los profesionales universitarios grado 3 que realizan funciones de coordinación, el cargo de jefe de oficina con funciones de control interno es de periodo fijo

Artículo 3°. El alcalde distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.


Artículo 4°. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y demás disposiciones que le modifiquen, adiciónen o sustituyan.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Cruz de Mompox al 1 día del mes de abril del año 2019


NUBIA ISABEL QUEVEDO ANGEL
ALCALDESA



Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, desde el 5 de Diciembre de 1995

Palacio de San Carlos Cra 2A # 188-21

Teléfono (095) 685 50 39

Código Postal 132560



MOMPOX SI AVANZA

MUJERES COMPETITIVAS

Página 3 de 8

ANEXO 8 respuestas a copia de mi petición por la CNSC



Al responder cite este número:
20201020887671

Bogotá D.C., 19-11-2020

Señor
ANUAR ELJADUE BETANCOURT
anuarelbe28@hotmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición - Nombramiento en Periodo de Prueba
Referencia: Radicado Nro. 20206001131612 del 20 de octubre de 2020

Respetado señor Eljadue Betancourt,

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicación a la cual se le asignó el radicado de la referencia, mediante la cual envía copia de derecho de petición dirigido al Alcalde de Santa Cruz de Mompós – Bolívar, en el cual solicita en ser nombrado en el empleo identificado con el Código OPEC **21514**.

En atención a su solicitud se hace pertinente señalar que en lo que se refiere al procedimiento de nombramiento en periodo de prueba, prórroga y toma de posesión, una vez en firme la lista de elegibles, esta Comisión Nacional, remite a la entidad correspondiente el contenido de la misma, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos: "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.(...)"

Así mismo, es menester precisar que la entidad nominadora, para la que se realizó el proceso de selección, **debe enmarcarse en los términos legales establecidos para proferir y comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba**, de conformidad con lo estipulado por la norma *Ibidem*¹, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, **bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de méritos, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.**

¹ Modificado por el Decreto 648 de 2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar) no ha reportado las novedades de los nombramientos en periodo de prueba que den cuenta el estado de la provisión del empleo identificado con el Código OPEC 21514, esta Comisión Nacional mediante radicado Nro. 20201020886991 del 29 de noviembre del año en curso, requirió a la entidad nominadora para que allegará copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y/o derogatoria según fuera el caso, con el fin de actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, de comprobarse la inobservancia de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós (Bolívar), respecto al requerimiento realizado, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, por incumplimiento de las normas de carrera administrativa e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en este entendido una vez recibamos respuesta de la Entidad se le informará de lo pertinente.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia:

Doctor
GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA
Alcalde
Alcaldía de Santa Cruz de Mompós
talentohumano@santacruzdemompos-bolivar.gov.co

Proyectó: Diana Marcela Martínez
Revisó: Gndy Lorena Cudillar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

ANEXO 9 Respuesta de la CNSC a la alcaldía



Al responder cite este número:
20202210849661

Bogotá D.C., 30-10-2020

Señor:

DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ

Subsecretario de Gobierno y Talento Humano

E-mail: talentohumano@santacruzdemompos-bolivar.gov.co

Asunto: Respuesta radicado N° 20206001139332 del 21 de octubre de 2020

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita:

La alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós recibió vía correo electrónico por parte de la CNSC el documento 20202210617001 con asunto: Fimeza de lista de elegibles procesos de selección No. 766 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte. En este nos indican donde se puede consultar dichas listas en firmes.

Revisado el banco nacional de lista de elegibles como lo indica la CNSC, se encuentran las Resoluciones por las cuales se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacante(s) definitiva(s) de siete empleos dentro de la Alcaldía distrital de Santa Cruz de Mompós. Las resoluciones encontradas en el banco nacional de lista de elegibles, en la denominación de los empleos tienen grados diferentes al Decreto No. 190401-002 el día primero (01) de abril de 2019 por medio del cual se establece la planta de personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós Bolívar, dicho Decreto dice en su artículo 6to: el presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias. Como es el caso de la señora MILAGRO DEL ROSARIO AYALA MARTÍNEZ que participo en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA CÓDIGO 202 GRADO 22 y en el Decreto No. 190401-002 aparece COMISARIO DE FAMILIA CÓDIGO 202 GRADO 04 debido a que fue modificada la planta de personal. En la misma situación que ella se encuentran las otras seis personas que concursaron y quedaron en primer puesto.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos muy respetuosamente nos indiquen el procedimiento a seguir para los nombramientos, debido a que los grados de los empleos en los que participaron son diferentes a los grados del Decreto No. 190401-002 con el que se establece la planta actual.

Sobre el particular, y con el fin de dar respuesta a su solicitud, es preciso advertir que, en virtud de las competencias conferidas por la Constitución Política de Colombia a la CNSC, que en su artículo 130, la designa como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial y específicos del origen legal, normatividad desarrollada en la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, que regulan el empleo público y la carrera administrativa. Dicha normatividad, no dispone que la CNSC tenga competencia en materia de administración de plantas de personal, ni en lo relacionado con Manuales de Funciones tal como lo establece el artículo 15 de la ley 909 de 2004, que prevé:

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;

d) Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos. (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, para tener claro lo referente a los MEFCL, el Decreto 1083 de 2015, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.22.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas. (Subrayado fuera del texto original).

Consonante con lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el Artículo 125 de la Carta Magna y de las normas complementarias y vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal, que conllevó a la expedición de la Convocatoria No.766 de 2018 y el Acuerdo No. 2018100006426 del 16 de octubre de 2018.

En ese orden de ideas, la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano y enviada por la entidad referida a la CNSC, compuesta por siete (7) empleos, distribuidos en siete (7) vacantes, en la cual se manifiesta lo siguiente:

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad; la Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: Alcaldía de Santa Cruz de Mompox, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de la Alcaldía de

Santa Cruz de Mompox hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en cuanto a la modificación del MEFCL, se debe señalar la Circular Conjunta N° 074 DE 2009 de la Procuraduría General de la Nación y esta Comisión Nacional en la que precisa la obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC así:

(...)

Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles. (Subrayado fuera del texto).

Se recuerda que la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal o quien haga sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

Adicionalmente, la Circular Conjunta N° 004 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y esta Comisión Nacional, establece los lineamientos para la adopción y modificación del MEFCL así:

(...)

Igualmente, para la modificación de los Manuales de Específicos de Funciones y Competencias Laborales, se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el periodo de prueba o no existan más aspirantes en la Lista de Elegibles o la misma haya perdido su vigencia; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del decreto 1227 de 2005 que busca garantizarle al servidor que va a desarrollar las funciones del empleo para el cual concursó y sobre el cual demostró cumplir los requisitos y competencias requeridos para el desempeño del cargo. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a las circulares en precedencia, una vez reportada la OPEC a la CNSC no es posible modificar ni suprimir los empleos reportados, con el fin de garantizar que en el proceso se apliquen las pruebas requeridas y pertinentes para medir las competencias de los aspirantes quienes se sometieron a un concurso de méritos con la información de los empleos suministrados y certificados por cada entidad nominadora, en este caso la Alcaldía de Santa Cruz de Mompós, en consecuencia la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo de Convocatoria.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

ANEXO 11 certificaciones en SIMO

Consulta de empleos OPEC

Entidad: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX
 NIT. 890480643



Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	3	3
Profesional	1	1
Tecnico	3	3
	7	7

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	7
	7

Información del empleo

Número OPEC 8311
 Nivel Jerárquico Profesional
 Grado 22
 Código - 202 Comisario De Familia
 Asignación salarial \$ 2.142.313
 Propósito general del empleo Coordinar, Dirigir, ejecutar los planes y programas orientados a la protección de la familia contra la violencia, seguridad alimentaria y conflictos intrafamiliares, de acuerdo con los Códigos, leyes, decretos y políticas adoptadas en el Plan de Desarrollo Municipal, proteger, velar, custodiar, colaborar, a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares a fin de garantizar el bienestar de los menores y el de convivencia pacífica en el Núcleo Familiar

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	Comisaria de Familia	1

Información del empleo

Número OPEC	72538	
Nivel Jerárquico	Tecnico	
Grado	21	
Código -	303	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
Asignación salarial	\$ 2.055.580	
Propósito general del empleo	Prestar los servicios relacionados con la atención y soluciones de las contravenciones y querellas que la población denuncie ante la Inspección de Policía y demás infracciones a ley que sea de su competencia y las que no, remitirlas a las autoridades competentes, ejecutar las políticas municipales policivas y las atribuciones Constitucionales y legales de su competencia frente a la comunidad del ente.	

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	SECRETARIA DE GOBIERNO Y TALENTO HUMANO	1

Información del empleo

Número OPEC	29154	
Nivel Jerárquico	Tecnico	
Grado	31	
Código -	367	Técnico Administrativo
Asignación salarial	\$ 1.198.400	
Propósito general del empleo	Coordinar, gestionar y diseñar planes, programas y proyectos relacionados con la administración del Cementerio de acuerdo con la ley, políticas y estrategias administrativas que orientan el accionar no solo de su dependencia, sino también de la Administración Municipal, haciendo eficiente el uso de los recursos humanos, físicos, financieros y ambientales, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales.	

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	SECRETARIA DE GOBIERNO Y TALENTO HUMANO	1

Información del empleo

Número OPEC 21514
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 32
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 1.318.284
 Propósito general del empleo Apoyar el desarrollo de las actividades tendiente a garantizar el cumplimiento de técnicas de sistematización de la población de acuerdo a los lineamientos del estado y organismos competentes

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	1

Información del empleo

Número OPEC 27957
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 42
 Código - 407 Auxiliar Administrativo
 Asignación salarial \$ 930.605
 Propósito general del empleo Efectuar el apoyo al desarrollo de la gestión administrativa y misional de la dependencia conforme a los procesos y procedimientos definidos

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	Donde se ubique el cargo	1

Información del empleo

Número OPEC 26515
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 41
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 926.214
 Propósito general del empleo Planear, organizar, ejecutar y controlar actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, en cumplimiento de la misión de la dependencia y la misión y la visión del Municipio en general

Adelantar las labores de apoyo administrativo de la dependencia de forma oportuna, conforme a los procesos y procedimientos definidos.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	Donde se ubique el cargo	1

Información del empleo

Número OPEC 26513
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 40
 Código - 472 Ayudante
 Asignación salarial \$ 764.292
 Propósito general del empleo Efectuar el apoyo al desarrollo de la gestión administrativa y misional de la dependencia conforme a los procesos y procedimientos definidos, apoyando las diferentes dependencias y servidores para brindar atención permanente a la comunidad.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Bolívar	Mompós	Donde se ubique el cargo	1

Resumen de empleos por nivel jerárquico

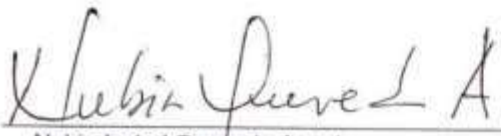
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	3	3
Profesional	1	1
Tecnico	3	3
	7	7

Resumen de vacantes por estado de provisión

Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	7
	7


Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. MOMPÓS, ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



Nubia Isabel Quevedo Angel

Representante legal



Victor Manuel Pérez Mercado

Persona de contacto

